



GUBIERN0 DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

--- En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).-----

--- **SENTENCIA: 111 (CIENTO ONCE).**

--- **V I S T O** para resolver el **Toca 108/2022**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la actora \*\*\*\*\* , contra de la Resolución Interlocutoria de dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), que Declaró Improcedente la Medida Sobre Guarda y Custodia y Reglas de Convivencia, respecto de la menor de edad de iniciales \*\*\*\*\* , dictada dentro del Expediente \*\*\*\*\* , relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado, tramitado ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Altamira, Tamaulipas, promovido contra \*\*\*\*\*; y,-----

----- **RESULTANDO** -----

--- **PRIMERO. Del fallo impugnado.** La resolución interlocutoria que Declaró Improcedente la Medida Sobre Guarda y Custodia y Reglas de Convivencia, se pronunció así:

**“--- PRIMERO.- Se declara IMPROCEDENTE la medida sobre guarda y custodia y reglas de convivencia, promovidas por la C. \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* en los autos del expediente número \*\*\*\*\* relativo al Juicio Ordinario Civil**

**sobre Divorcio Incausado, promovido por  
\*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\*.**

**--- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA  
PROMOVENTE....”.**

**--- SEGUNDO. Admisión del recurso.** Notificada  
Personalmente la Resolución Interlocutoria a la  
promovente, la actora \*\*\*\*\*, interpuso recurso de  
apelación, mismo que fue admitido en ambos efectos por el  
juez, el tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).  
Esta Alzada admitió y calificó dicho recurso radicando el  
presente toca el catorce (14) de noviembre del año en  
curso; dándole vista al Agente del Ministerio Público  
Adscrito a esta Sala el dieciocho (18) del citado mes y año,  
a quien se le tuvo por desahogada por Auto de veintiocho  
(28) de dicho mes y año; por lo que quedaron los autos en  
estado de fallarse; y,-----

**-----CONSIDERANDO -----**

**--- PRIMERO. Competencia.** Esta Novena Sala Unitaria en  
Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia  
del Estado, es competente para resolver el recurso de  
apelación a que se contrae el presente toca, de  
conformidad con lo dispuesto por los artículos 2°, 3°  
fracción I, inciso b), 20 fracción I, 26, 27, y, 28 de la Ley  
Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----



GUBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

--- **SEGUNDO. Exposición de agravios.** La actora disconforme \*\*\*\*\*, mediante escrito de doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), que obra agregado al presente toca a fojas 6 a la 35, expresó los agravios de su intención, los cuales no se transcriben por resultar innecesario, al no implicar circunstancia alguna que sea violatoria de garantías que obligue a la sala transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, lo anterior encuentra apoyo fundamental y jurídico, en la Tesis Aislada de la Octava Época, de rubro y texto siguiente:

**“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCION DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACION DE GARANTIAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.”.**

--- **TERCERO. Estudio.** Los agravios expresados por la promovente \*\*\*\*\*, aquí apelante; estudiados y analizados en su conjunto dada la relación estrecha que guardan entre sí, los mismos resultan fundados parcialmente, y complementados por ésta Sala, haciendo valer de Oficio el Interés Superior del Menor, a favor de la niña de iniciales \*\*\*\*\*, al contar en la actualidad con seis (06) años cuatro (04) meses de edad, al haber nacido el cuatro (04) de agosto dos mil dieciséis (2016), como consta en la **página 21 del expediente principal.**-----

--- Previo abordar el análisis del presente conflicto, resulta necesario para un mejor entendimiento y clarificación del tema, transcribir los hechos fundatorios en que se apoyó la recurrente para solicitar dentro del juicio de divorcio incausado, Ad Cautelam Medidas Urgentes Provisionales respecto a la **Separación del Domicilio Conyugal** de su aun esposo \*\*\*\*\*, establecer **Provisionalmente la Guarda y Custodia, y Reglas de Convicencia de su menor hija de iniciales \*\*\*\*\* A llevarse a cabo en el Centro de Convicencia Familiar (CECOFAM Altamira),** con su progenitor ; así como lo relacionado con el **Ingreso y Salida de Clases de la menor \*\*\*\*\* de la Institución Educativa donde Estudia, recepción que deberá ser**



GUBIERNOS DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

exclusiva de la promovente inconforme, como se hace a continuación:

### HECHOS.

“...

5.- Hago del conocimiento de su Señoría, que al principio de nuestro matrimonio llevamos una vida apacible, pero desde hace cinco años aproximadamente empezamos a tener diferencias en nuestro matrimonio, el factor principal es el que el hoy demandado se ha tornado violento con la suscrita, agrediéndome psicológicamente por sus constantes gritos, reclamos, e insultos hacia mi persona, han traído como consecuencia que mi estado emocional se encuentre muy afectado; por lo que la hoy suscrita, no deseo seguir en matrimonio con el C. \*\*\*\*\*, por lo que **es mi voluntad divorciarme**, esto de conformidad con el artículo 248 del Código Civil de Tamaulipas.

6.- Ahora bien, por lo establecido en el artículo 249 del Código Civil de Tamaulipas, me permito anexar a la presente promoción inicial, la propuesta de convenio que dentro de dicho precepto se contempla, solicitando se le de vista a la parte demandada para que manifieste lo que a sus intereses convenga, y en su oportunidad procesal, sea declarado procedente de plano, mismo que se agrega como **ANEXO 3**.

### MEDIDAS PROVISIONALES URGENTES.

Las medidas provisionales con carácter de urgentes que solicito de conformidad con el artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas, son las siguientes:

**a).- SEPARACIÓN DEL DOMICILIO  
CONYUGAL POR PARTE DEL C. \*\*\*\*\*.**

*Solicito la separación del demandado del domicilio conyugal, de conformidad con el artículo 259 fracción I del Código Civil de Tamaulipas, en base a lo siguiente:*

*1.- Al principio de nuestra relación de matrimonio el demandado C. \*\*\*\*\*, era caballeroso y atento con la suscrita, procuraba que nada me faltara y siempre se conducía con respecto en nuestras pláticas o diferencias que llegábamos a tener.*

*2.- Esta situación cambió a partir del nacimiento de nuestra menor hija, que empezó a agredirme verbalmente con palabras altisonantes, humillándome por mi lugar de origen y menospreciando e insultando a mis padres; manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que esta situación siempre la realizaba en nuestro domicilio conyugal cuando nuestra menor hija no se encontraba presente, particularmente en las noches que es cuando ella se encuentra dormida.*

*3.- De igual forma hago del conocimiento de su Señoría que él C. \*\*\*\*\* empezó a llegar en estado inconveniente (alcohólico) a nuestro domicilio, por lo que en esas ocasiones se tornaban más violentos sus insultos, por lo que la suscrita actualmente me encuentro con miedo de que pueda llegar a agredirme físicamente.*

*4.- No omito mencionar, que el C. \*\*\*\*\*, impide a la suscrita que duerma en la habitación de*



GUBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

*nuestra hija, pues ha llegado al grado de ir a golpear bruscamente la habitación con el único fin de que me regrese a nuestro lecho matrimonial, y he tenido que poner seguro para que no pueda sacarme de la habitación, pues vivo con el miedo constante que me agrede físicamente, ya que en ocasiones es tanto el enojo del demandado hacia mí que no descarto la posibilidad de que un día se me vaya a los golpes, poniendo en riesgo la salud psicológica de nuestra hija, puesto que a la fecha, ha presenciado ya los hechos de insultos y bajezas que me grita el demandado, y empieza preguntar “POR QUÉ MI PAPÁ TE GRITA”, “POR QUÉ MI PAPÁ TE DICE GROSERÍAS”.*

*5.- El C. \*\*\*\*\* , es una persona inestable psicológicamente, toda vez que entre las múltiples agresiones psicológicas hacia mi persona y mi familia, destacan las siguientes: “TU PADRE ES UN PENDEJO” “GRACIAS A MI TE SAQUÉ DEL MUGRERO DONDE ESTABAS” “GRACIAS A MI TE SAQUÉ DE LA MEDIOCRIDAD” “NO SIRVES PARA NADA”, esto por mencionar algunas de las agresiones verbales que me dice todo el tiempo, lo que trajo como consecuencia que actualmente sufro de estrés, miedo y mi autoestima se encuentre afectada.*

*5.- Todo lo anteriormente expuesto, puedo acreditarlo con las grabaciones que se escriben por medio de USB que en sobre cerrado se llega como **ANEXO 4 (CUATRO)** mismas que tuve que realizar a escondidas, pues como la violencia psicológica que me propicia es en nuestra habitación, no tengo de*

*alguna otra forma, como acreditar todo lo que me dice; esto con la finalidad de que autorice la medida de separación del domicilio de forma urgente, así como también restrinja al demandado a no acercarse a la suscrita ni en mi domicilio, trabajo o lugar donde me encuentre; pues temo que ya no sean únicamente insultos sino que me llegue a golpear a mí o a mi hija en un arranque de ira.*

*6.- Por último y no menos importante, hago del conocimiento de su Señoría que el hoy demandado C. \*\*\*\*\*, no obstante de los maltratos verbales hacia mi persona, y el problema de alcoholismo que actualmente se le ha agravado, se encuentra presionando a la suscrita para tener un segundo hijo, lo que evidentemente no traería una mejoría a nuestro matrimonio, además que manifiesto BAJO PROTESTA DECIR VERDAD que la suscrita ME HE NEGADO pues tengo miedo de que durante esa gestión él siga agrediéndome psicológicamente y menospreciándome por el simple hecho de ser mujer.*

*...*

*Ante los argumentos y criterios anteriormente expuestos, es que solicito se decrete la medida provisional urgente solicitada, para que impida al C. \*\*\*\*\*, acercarse a mi persona, propiedades o lugar donde me encuentre con el fin de seguir agrediéndome verbalmente.*

**b).- REGLAS DE CONVIVENCIA  
PROVISIONALES ENTRE ÉL C. \*\*\*\*\* Y  
NUESTRA MENOR HIJA \*\*\*\*\* EN EL CENTRO DE**



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

## **CONVIVENCIA FAMILIAR EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN TAMAULIPAS.**

*Ante el temor fundado y acreditado de que el C. \*\*\*\*\* es una persona violenta y nuestra hija \*\*\*\*\* ha presenciado en un par de ocasiones la forma en que se expresa, me grita y se dirige hacia mi persona, así como cuando va y golpea la habitación de nuestra hija porque me encuentro con ella durmiendo, solicito a su Señoría que autorice de forma provisional que la convivencia entre el demandado C. \*\*\*\*\* y nuestra hija \*\*\*\*\* sea dentro de las instalaciones del CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN TAMAULIPAS, pues temo por la integridad de nuestra menor hija, ya que el demandado es agresivo además de su problema agravado de alcohol, temo que llegue a golpear a mi hija o peor aún, que la sustraiga de mi lado sin mi consentimiento.*

### **c).- GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL DE LA MENOR \*\*\*\*\*.**

*Con fundamento en lo establecido dentro del artículo 259 fracción IV del Código Civil de Tamaulipas, solicito a su Señoría se me otorgue la custodia provisional de mi menor hija \*\*\*\*\* en base a los argumentos expuestos en la presente demanda, particularmente en la USB ofrecida como probanza que contiene todas las grabaciones donde el hoy demandado agrede verbalmente; así como las medidas provisionales urgentes que me encuentro solicitando, toda vez que tengo el temor fundado que el C. \*\*\*\*\* pueda dañar emocional y*

*psicológicamente a nuestra hija, pues como quedó acreditado, el hoy demandado es una persona agresiva y tiende a realizar agresiones verbales, además, considero que nuestra hija no debe de crecer en un entorno donde el hoy demandado abusa de bebidas alcohólicas que lo tornan agresivo; por lo que atendiendo al interés superior de la niñez, deberá otorgarse la medida provisional solicitada, pues esta autoridad tiene la obligación de salvaguardar la integridad de los menores.*

**c).- GIRAR OFICIO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE LA MENOR \*\*\*\*\* PARA QUE AL INGRESO Y SALIDA DE CLASES SEA RECEPCIONADO EXCLUSIVAMENTE POR LA SUSCRITA.**

*Ahora bien, ante el temor fundado de las represalias que pueda tener el C. \*\*\*\*\*, al haber promovido el presente juicio la suscrita, solicito se gire atento oficio al Instituto Cultural Tampico, Institución educativa donde cursará nuestra menor hija sus estudios de nivel primaria, para que por conducto de quien corresponda se ordene que la C. \*\*\*\*\*, soy la única persona autorizada para llevar y recoger a mi menor hija \*\*\*\*\* de dicha Institución Educativa; pues insisto, tengo el temor fundado que el demandado quiera seguir causándome daño psicológico y emocional al separar a mi menor hija de mi lado.”...*

**(Fojas 2 a las 11 del expediente principal).**

--- Lo anterior, conduce a la revocación de la sentencia de primer grado y en su lugar decretar la procedencia provisional de las Medidas Urgentes Provisionales



GUBIERN0 DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

solicitadas por la promovente \*\*\*\*\* y en favor de su menor hija de iniciales \*\*\*\*\*, pues se advierten diversas causas y motivos suficientes presumible y presuncionalmente que trascienden en perjuicio de la citada menor de edad, al advertirse tanto del expediente principal, del contenido auditivo de memoria USB, como del cuaderno de apelación de donde se desprenden acciones y hechos de abuso y agresiones verbales y psicológicas hacia la persona y familia integrada por la familia \*\*\*\*\*, particularmente en perjuicio físico, moral y psicológico de dicha promovente y su menor hija por parte del demandado \*\*\*\*\*.

--- Lo cual, ha trascendido trayendo consigo la decisión de la actora en demandar, tanto la disolución del vínculo matrimonial promovido por la progenitora \*\*\*\*\*, contra el progenitor \*\*\*\*\*, relacionadas con sus Derechos Alimenticios, Guarda y Custodia y Convivencia con sus Padres, quienes ejercen la Patria Potestad, como la solicitud de Medidas Urgentes Ad Cautelam para tutelar, proteger y salvaguardar el interés superior de la menor de iniciales \*\*\*\*\*, como de la integridad y seguridad física, moral y psicológica de dicha persona \*\*\*\*\*, aquí apelante, al ser ambas mujeres (madre e hija) sujetas de violencia, maltrato, insultos, groserías y palabras

altisonantes discriminatorias y de desprecio por dicho progenitor y esposo \*\*\*\*\*.

--- Para lo cual resulta trascendental precisar lo dispuesto por los preceptos legales 6, 7, 27, 29 fracción I, II y IV, 32, fracción III y 33 de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, los cuales establecen lo siguiente:

**"ARTÍCULO 6.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:**

**I. La violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

**II. La violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando lo fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

**VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.**

**ARTÍCULO 7.- Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, \*\*\*\*\* o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

**ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección:** Son actos de protección y de urgente aplicación **en función del interés superior de la Víctima** y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

*otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.*

**ARTÍCULO 29.-** *Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:*

*I. Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;*

*II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima; y IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.*

**ARTICULO 32.-** *Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:*

***I.- Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;** II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal; III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio; IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y V. **Obligación alimentaria provisional e inmediata.** Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.*

**ARTÍCULO 33.-** *Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que, en materia civil familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes."*

--- Dicha normatividad resulta vinculante congruentemente con lo dispuesto de manera conjunta con los dispositivos

legales artículos 1°, 4°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, y 949 fracción I del Código de Procedimientos Civiles; 3°, 9°, 12, 18, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 16 de la Constitución Local, 1°, 2°, 3° apartados A, F y G, 4°, 5°, 7°, 9°, 11 apartado A, 12, 14, 15, 19, 21 apartado A, 36, 38 y 41 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que disponen, que el interés superior del menor es una cuestión de extrema relevancia para las autoridades del Estado Mexicano, pues además de que su normatividad es de orden público, interés social y observancia general, es evidente que los órganos estatales, incluidos los tribunales, se encuentran constreñidos a privilegiar la persona del menor de edad, debido a su estatus en la sociedad, ante la cual aparece como un ente necesitado de protección.-----

--- Lo que implica que siempre que esté de por medio, directa o indirectamente, el bienestar de un menor de edad, los juzgadores tienen el deber de preservar el interés superior del menor, toda vez que el interés jurídico en las cuestiones que pueden afectar a la familia y principalmente en las concernientes a los menores, no corresponde exclusivamente a los padres, ya que su voluntad no es suficiente para determinar la situación de los hijos



GUBIERN0 DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

menores; por el contrario, es la sociedad en su conjunto la que tiene interés en que la situación de éstos quede definida para asegurar la protección del interés superior del menor de edad.-----

--- Apoyan los razonamiento que anteceden, las **Jurisprudencias de la Novena Época de Registro Digital 184216, 175053 y 172533**, que textualmente dicen:

**“APELACIÓN. LOS AGRAVIOS EXPUESTOS EN ELLA DEBEN EXAMINARSE CONFORME AL INTERÉS SUPERIOR DE LA INFANCIA.** Conforme al artículo 423 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la materia de la apelación debe constreñirse a lo expuesto en los agravios planteados ante la Sala responsable. Sin embargo, tratándose de juicios en los que se controviertan derechos de niñas, niños y adolescentes, debe atenderse a la regla especial de vigilar y tutelar su beneficio directo, por lo que los tribunales ordinarios deben examinar oficiosamente las constancias puestas a su consideración para poder determinar si se cumplió con ese alto principio de protección y no sólo ceñirse al análisis literal de los agravios, porque de hacerlo no se atendería al interés superior de la infancia, que constituye el principio fundamental establecido por el artículo 4o. de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria del párrafo 6o. del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la

*Federación el veintinueve de mayo de dos mil dos, así como en la Convención sobre los Derechos del niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve”; y,*

**"MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE.**

*La suplencia de la queja es una institución cuya observancia deben respetar los Jueces y Magistrados Federales; suplencia que debe ser total, es decir, no se limita a una sola instancia, ni a conceptos de violación y agravios, pues el alcance de la misma comprende desde el escrito inicial de demanda de garantías, hasta el periodo de ejecución de la sentencia en caso de concederse el amparo. Dicha suplencia opera invariablemente cuando esté de por medio, directa o indirectamente, la afectación de la esfera jurídica de un menor de edad o de un incapaz, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quién o quiénes promuevan el juicio de amparo o, en su caso, el recurso de revisión, ello atendiendo a la circunstancia de que el interés jurídico en las controversias susceptibles de afectar a la familia y en especial a menores e incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres, sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del menor de edad o del incapaz. Se afirma lo*



GUBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

*anterior, considerando la teleología de las normas referidas a la suplencia de la queja, a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, que buscan proteger en toda su amplitud los intereses de menores de edad e incapaces, aplicando siempre en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja, la que debe operar desde la demanda (el escrito) hasta la ejecución de sentencia, incluyendo omisiones en la demanda, insuficiencia de conceptos de violación y de agravios, recabación oficiosa de pruebas, esto es, en todos los actos que integran el desarrollo del juicio, para con ello lograr el bienestar del menor de edad o del incapaz"; y, **"DIVORCIO NECESARIO. EL TRIBUNAL DE ALZADA PUEDE SUPLIR LA QUEJA E INCLUSO ANALIZAR CUESTIONES DISTINTAS A LAS PLANTEADAS EN LOS AGRAVIOS DE LAS PARTES SI ELLO RESULTA IMPRESCINDIBLE PARA PROTEGER DEBIDAMENTE EL INTERÉS DE LA FAMILIA, Y EN PARTICULAR LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS MENORES (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1o. Y 949, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).** El artículo 1o. del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas excepciona el principio de estricto derecho para los asuntos del orden familiar, y permite que el Juez supla de oficio las deficiencias de los argumentos de las partes para proteger el interés de la familia mirando siempre por lo que más favorezca a*

*los menores o incapaces. La fracción I del artículo 949 del mismo cuerpo legal, por su parte, establece que el tribunal de alzada debe limitarse a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes exceptuándose de lo anterior los casos en que el Magistrado observe que la resolución combatida, en cuanto al fondo, viola un principio constitucional, si con ella se afecta el interés general y no sólo el particular del apelante en forma concreta. Esta previsión permite al juzgador de alzada analizar todas las decisiones que pudieren afectar el interés de la familia y en particular los derechos e intereses de los menores, aunque se lleguen a modificar por esta vía cuestiones que no figuran en los agravios de las partes, ofreciendo así una ventana procesal para garantizar los intereses de los menores en un contexto en que las solas pretensiones de las partes del juicio de divorcio pueden no ser suficientes para ello. Típicamente, las cuestiones que podrán ser objeto de revisión por esta vía tendrán que ver con determinaciones de primera instancia atinentes al régimen de obligaciones alimentarias, custodia y patria potestad, esto es, con determinaciones que se adoptan a raíz de la disolución del vínculo matrimonial de los padres que están relacionadas directamente con la esfera de derechos e intereses de los menores. Sólo excepcionalmente tendrá un tribunal de alzada que revisar el expediente a los efectos de corregir las determinaciones adoptadas sobre acreditamiento de*



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

*causales de divorcio u otros extremos conectados con los intereses de los menores sólo de modo indirecto. Habrá casos -por ejemplo, las prohibiciones a los cónyuges de volver a contraer matrimonio en un cierto periodo temporal- en los que la imposibilidad de detectar una afectación a los derechos e intereses de los menores (si no se afectan tampoco otros intereses familiares relevantes) hará improcedente el recurso a la suplencia. Las facultades que las normas legales interpretadas, aplicadas juiciosa y racionalmente por el Juez civil como medio procesal imprescindible para atender debidamente los intereses de los menores afectados por el juicio, no representan una amenaza a la igualdad procesal que debe regir el desarrollo del procedimiento.”*

--- Como se advierte en dichos criterios de interpretación, no hay límites que se impongan a los Tribunales del Poder Judicial del Estado, cuando se controviertan Derechos de Familia inherentes a menores de edad, como sucede tratándose de la Guarda y Custodia, Convivencia, Alimentos, Divorcio, Patria Potestad, Matrimonio, o cualquier otra cuestión conforme a la problemática cuestionada, debiéndose atender en toda su amplitud el interés superior del menor, como en el caso acontece con la menor \*\*\*\*\* **al solicitar la promovente inconforme Ad Cautelam Medidas Provisionales Urgentes Sobre Guarda y Custodia y Reglas de Convivencia** respecto a

lo más benéfico tanto para la madre, aquí apelante, como para la menor hija \*\*\*\*\*, habida cuenta que el Poder Judicial del Estado ha sido investido de facultades amplísimas para intervenir oficiosamente en esta clase de problemas, al grado de que puede hacer valer los conceptos o razonamientos que en su opinión conduzcan a la verdad y a lograr el bienestar para los menores de edad; y, mujeres a una **Vida Libre de Violencia** conforme a la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para"** y la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.-----

--- Lo anterior en congruencia directa con lo **fundado de manera parcial de los motivos de inconformidad** que analizados en su conjunto dada la relación estrecha que guardan entre sí, conforme a la causa de pedir, expresados por la promovente apelante, consisten en que el juzgador para resolver como lo hizo, dejó de aplicar correctamente los artículos 259, 381, 382, 390 Bis y 391 del Código Civil, al dejar de valorar el Juzgador la situación, pruebas y alegatos de la apelante para determinar la procedencia de las medidas provisionales solicitadas, argumentando que lo escuchado en la prueba auditiva USB es solo una plática **normal** de un matrimonio con diferencias, estimándolo así



GUBIERNOS DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

por la **experiencia** que dice tener, y que por eso, tales reclamaciones de la inconforme \*\*\*\*\* **se deben tratar como cualquier problema que como pareja pueden tener**, y por ello, sigue sosteniendo el juzgador que **tales Alegatos de la Disidente son Deficientes e Insuficientes para Determinar la Procedencia de las Medidas Precautorias Urgentes de Guarda y Custodia y Reglas de Convivencia Solicitadas** entre la menor \*\*\*\*\* y el progenitor demandado \*\*\*\*\*.

--- Agregando la disconforme, que tal proceder del juzgador, esta causando un **daño de imposible reparación hacia los derechos de ella y de su menor hija**, trayendo consigo una notoria violación a sus **Derechos de Desarrollarse en una Vida Libre de Violencia**, al omitir el juez de origen resolver **LAS MEDIDAS URGENTES PROVISIONALES**, sin apoyarse en las directrices y lineamientos establecidos en el **Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género**; agregando la inconforme, que dicho juzgador niega dar valor probatorio a las pruebas ofrecidas, a los criterios invocados, sin velar ni tutelar, respetar, proteger ni salvaguardar, tanto el interés superior de su hija \*\*\*\*\* , como sus **derechos de mujer a vivir en una vida libre de violencia, física, moral y psicológica, al minimizar.**-----

--- Insistiendo la disidente, que lo determinado por el juez para decretar improcedente las medidas solicitadas, es incorrecto e ilegal, al apoyar y consentir la problemática planteada consistente en **las ofensas, desprecios, malos tratos que ocasionan las expresiones denigrantes y las maldiciones como una clase de violencia por parte del progenitor demandado**, pues según el juzgador resultan ser cosas normales, al ser maldiciones que no constituyen hechos de violencia, ya que el conflicto que se suscita es parte de la dinámica familiar y que debe ser entendido como algo natural, sin importar ni valorar que su menor hija al presenciar y escuchar tales hechos discriminatorios, de desprecio, de insultos con palabras altisonantes afectan por demás el normal desarrollo personal, moral psico-emocional tanto de su menor hija como de ella, ocasionando un perjuicio a la madre e hija, en una etapa de medidas precautorias provisional e inicial.-----

--- Alegando también la disconforme, que el juez natural, omitió a la vez adicionar oficiosamente realizar antes del dictado de la resolución apelada, verificar y comprobar **si el actor está emocional y psicológicamente sano** para garantizar así, el interés superior de su menor hija y su bienestar integral de madre e hija, respecto de la Guarda, Custodia y Convivencia que pueda seguir teniendo al lado



GUBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

de su menor hija con el progenitor, libres de cualquier violencia familiar de agresiones físicas, verbales, psicológicas, patrimonial, económica y sexual dentro o fuera del domicilio familiar, dado el peligro que pueda tener dicha progenitora disconforme \*\*\*\*\* y su menor hija, por la actitud violenta, agresiva y grosera que dice realiza a su lado su aún esposo \*\*\*\*\*, padre de la menor.-----

--- Por lo que en ese orden de ideas, y de un estudio minucioso y detallado de la narrativa de hechos, vinculados a la grabación escuchada de la **prueba auditiva de la USB**, adminiculadas conjuntamente con las **pruebas supervenientes** aportadas por la promovente para la **procedencia de las medidas urgentes solicitadas**, esta **Alzada**, estima que si se encuentran plena y jurídicamente satisfechos los elementos suficientes y necesarios con alcance y utilidad convictiva para la Procedencia Ad Cautelam de las **MEDIDAS URGENTES PROVISIONALES** solicitadas por la actora \*\*\*\*\* consistentes en la **Separación del Domicilio Conyugal del demandado \*\*\*\*\*; Guarda y Custodia; Reglas de Convicencia de su menor hija de iniciales \*\*\*\*\***, a llevarse a cabo en el Centro de Convicencia Familiar (CECOFAM Altamira), con el progenitor; y, del **Ingreso y Salida de Clases de la menor \*\*\*\*\***, de la Institución

**Educativa donde Estudia sea exclusiva de dicha progenitora.**-----

--- Así se estima, en virtud de que el juez de primer grado, previo a resolver las medidas provisionales urgentes solicitadas, para mejor proveer conforme el artículo 303 del Código Adjetivo Civil, debió allegarse de más elementos necesarios y diligencias oficiosamente, dado su deber y obligación de respetar, tutelar, proteger y salvaguardar el interés superior del menor, suplir en toda su amplitud el interés superior del menor, en favor de la **persona menor de edad de iniciales \*\*\*\*\* de seis (06) años cuatro (04) meses de edad**, y de la promovente inconforme \*\*\*\*\*.

--- Máxime que de los hechos narrados es evidente la necesidad jurídica de ordenar entre otras diligencias de manera oficiosa por el juzgador, consistentes en la práctica de ***estudios psicológicos tanto a su menor hija \*\*\*\*\****, ***como de ambos progenitores para una valoración psicológica***; así como ***estudios socioeconómicos en el domicilio de las partes***; y de resultar necesario dada la problemática planteada, ***nombrar de oficio un Tutor Adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema D.I.F. Altamira o CECOFAM Altamira***; ello en atención, precisamente a ese



GUBIERN0 DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

alto principio del interés superior del menor, y derechos de la mujer para desarrollar una vida libre de cualquier violencia personal y familiar de agresiones físicas, verbales, psicológicas, patrimonial, económica y sexual dentro o fuera del domicilio familiar.-----

--- Para lo cual, el juez natural, previo a resolver como lo hizo, debió apegarse y tomar en consideración las directrices y lineamientos establecidos en el **Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, al ser un deber y obligación de las autoridades según la problemática planteada en que se encuentren también derechos y acceso de la mujer a una vida sin violencia bajo la óptica de procurar y poder Juzgar con Perspectiva de Género, deben analizar el contexto objetivo y subjetivo del caso en concreto, en base a los siguientes cuestionamientos:

- 1.- Considerar el lugar y el momento o momentos en los que sucedieron los hechos del caso.*
- 2.- Recopilar datos y estadísticas de instituciones gubernamentales, organismos internacionales o fuentes similares en relación con los planteamientos del caso y el tipo de violencia o discriminación alegada.*
- 3.- Identificar sí la controversia tiene relación con otro tipo de problemáticas sociales, además de las que*

*tienen que ver propiamente con las cuestiones de género.*

**4.-** *Identificar las condiciones de identidad de las partes involucradas en el caso. Estas pueden ser, pero no se limitan a: género, sexo, expresión de género, orientación sexual, origen étnico, religión, nacionalidad, edad, etcétera.*

**5.-** *Identificar quién toma las decisiones en esa relación, cómo se toman y cuáles son los mecanismos de participación en la toma de decisiones sobre cuestiones que afectan a las partes involucradas.*

**6.-** *Reconocer si de los hechos relatados y/o de las pruebas se advierte alguna conducta que puede constituir violencia y, posteriormente, determinar qué forma de violencia es y en qué ámbito o espacio sucede.*

**7.-** *Analizar sí el género de las partes influyó en los hechos del caso concreto de manera que coloca a una de ellas en una situación de ventaja o desventaja frente a la otra.*

**8.-** *Valorar si el género de una de las partes sirvió como justificación para el ejercicio de mayor poder, y si esto impacta en el caso concreto.*

**9.-** *Evaluar sí los hechos se relacionan con roles y estereotipos de género, y/o el actuar de las partes se vincula con cargas sociales impuestas.*

**10.-** *Identificar indicios de discriminación y violencia por motivos de género en el caso de estudio.*



GUBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

*11.- Contrastar la información del contexto objetivo con los hechos del caso para reconocer si se está ante una situación de violencia sistemática o de desigualdad estructural que afecta a un grupo determinado de personas a nivel focal nacional o incluso mundial.*

--- Directrices y lineamientos, de los cuales esta Alzada advierte, que conforme a lo solicitado y aportado como pruebas por parte de la peticionaria inconforme, el juez natural se apartó de tales condiciones y circunstancias de los hechos narrados, acorde con las pruebas que obran tanto en el expediente principal como en el presente toca en que se actúa, al desprenderse de los mismos, la grabación auditiva derivada de la USB que se encuentra respaldada y protegida en el presente expediente, de la que claramente se escucha como hecho notorio en términos del artículo 280 del Código Procesal Civil, entre otras cosas lo siguientes:

*..."Durante la trasmisión de un evento deportivo de futbol, se escucha un diálogo o discusión de un hombre y una mujer, al parecer presuntivamente entre los contendientes del juicio \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, diálogo o discusión en la que el hombre en efecto prolifera insultos, agresiones y groserías verbales tanto a la mujer y padres de ella, recriminándole entre otras cosas con insultos y palabras altisonantes que ella no es nada de prudente \*\*\*\*\* y que toda esa*

\*\*\*\*\* imprudencia se la debe a sus \*\*\*\*\* padres, porque nunca le enseñaron \*\*\*\*\* como conducirse en la \*\*\*\*\* vida, que es igualita a ellos, que haga lo que su \*\*\*\*\* quiera, a lo cual la mujer le contesta, mira yo te pido respeto, nada mas respeto, tu siempre así lo haces mis padres no te piden ni te hacen nada, nomas déjame hablar para decirte que ya va hacer el doce de diciembre y los regalos para la niña no nos hemos puesto de acuerdo, nomas es eso, por que después a la mera hora por línea no nos lo van a enviar a tiempo porque ya esta acercando la navidad, a lo que le prolifero el hombre que para todo hay tiempo, para comer, trabajar, \*\*\*\*\* , dormir \*\*\*\*\* , lo que me toque dar tu me dices y te lo doy, ya no estes \*\*\*\*\* , ves como te pones, contigo no se puede, pero esta bueno.”...

--- Lo que se pondera y robustece con las **Pruebas Supervenientes** aportadas por la disconforme \*\*\*\*\* , exhibidas dentro del presente Toca en que se actúa, consistentes en:

### **PRUEBA SUPERVENIENTE.**

**“1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Con el objeto de acreditar los argumentos aquí expuestos, así como los hechos de violencia verbal y psicológica en la que se encuentra viviendo mi menor hija \*\*\*\*\* , con fundamento en lo establecido en el artículo 948 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas, me permito exhibir el **Dictamen psicológico** realizado a la menor \*\*\*\*\* **en fecha 09 de septiembre de 2022**, por el Dr. \*\*\*\*\* , el cual se encuentra certificado por el Notario Público número \*\*\*, con ejercicio en el



GUBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

*Segundo Distrito Judicial en Tamaulipas, LIC. \*\*\*\*\*;  
la cual se agrega como ANEXO 1.*

*Con la documental citada puedo acreditar que mi hija tiene **AFECTACIÓN POR RELACIÓN PARENTAL CONFLICTIVA**, pues manifiesta necesidad de afecto por parte de la figura paterna, y también muestra mala identificación con esta figura y por quien la representa. Así las cosas, es evidente que mi menor hija se encuentra afectada por la situación que nos rodea, por lo que deberá tomarse en consideración dicho dictamen pericial al momento de dictar la resolución correspondiente.*

*Prueba que se exhibe en este Tribunal de Alzada, toda vez que al momento de presentar la demanda inicial, no se tenía conocimiento de los hechos arrojados por el especialista, pues la suscrita no quería poner bajo más estrés a mi menor hija y re victimizarla, situación que no fue suficiente para el A quo con las grabaciones; por lo que me permití solicitar un diagnóstico para que este Tribunal de Alzada no tenga duda de que las medidas solicitadas son urgentes pues insiste, no es mi deseo que mi hija vive en un entorno de violencia verbal y psicológica que el demandado me propicia, y que mi hija ya nota y cuestiona.*

*(páginas 36 a las 51 del toca en que se actúa).*

**2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** De igual forma con fundamento en lo establecido en el artículo 948 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas, exhibo copia autenticada del Número Único de Carpeta (N.U.C.) \*\*\*\*\* , expedido por la Unidad

General de Investigación número \*, que contiene la Denuncia interpuesta por la suscrita en contra del C. \*\*\*\*\*, por el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR Y/O LOS DELITOS QUE RESULTEN**, las cuales me fueron expedidas el día 07 de septiembre de 2022, por la LIC. \*\*\*\*\*, Agente Ministerio Público Adscrito a la Unidad General de Investigación número \*. Se agrega como ANEXO 2.

Con esta probanza acreditó que la suscrita ya tengo una denuncia en contra del demandado por los malos tratos y agresiones verbales que me somete mi contraparte, así mismo, se puede observar que me fue practicado un dictamen psicológico en el que se determinó **ANSIEDAD GRAVE, ESTADO DEPRESIÓN INTERMITENTE Y ABUSO SEVERO** como víctima de violencia doméstica dentro del matrimonio.

Esta prueba fue obtenida de forma reciente, toda vez que, al estarse integrando la carpeta de investigación, fue hasta la fecha 07 de septiembre de 2022, que la Unidad de Investigación pudo allegarme parte de las indagaciones con motivo de la denuncia. Como este Tribunal de Alzada puede observar, todavía en fecha 12 de agosto de 2022, fecha en que presenté mi escrito, y toda vez que me fueron otorgadas medidas de restricción, tuve que hacerlas efectivas el día 11 de agosto de 2022, marcando al \*\*\*, y atendíendose mi solicitud de reporte \*\*\*\*\* por parte de las Unidades \*\*\*\* y \*\*\*\* en diversas horas del día.

Es evidente la violencia en la que nos encontramos mi hija y yo, al haberse enterado el



GUBIERN0 DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

*demandado que interpuso la acción de Divorcio, situación que ruego a este Tribunal de Alzada tome en cuenta para otorgar las medidas urgentes solicitadas, atendiendo al interés superior de mi menor hija y su derecho a vivir libre de cualquier tipo de violencia que ponga en riesgo su santo sano desarrollo.”...*

**(fojas 22 a la 98 del presente tomo en que se actúa).**

--- Apoyan y orientan las consideraciones que anteceden, las **Tesis Aisladas** de la **Décima Época**, con **Registro Digital 2009084, 2010797 y 2019902**, de rubro y texto siguientes:

**"DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN. El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos**

*de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.";*

**"VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LA MUJER. CUANDO SE RECLAMAN ACTOS U OMISIONES EN LOS PROCESOS JURISDICCIONALES DEL ORDEN FAMILIAR, DONDE AQUÉLLA SE ESTIMA CONFIGURADA, ES NECESARIO QUE SE ADVIERTA EN SU EJECUCIÓN LA INTENCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE DISCRIMINAR O QUE TENGA COMO FIN DILATAR, OBSTACULIZAR O IMPEDIR EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PERSONA CON AQUELLA CALIDAD.** La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), establece en su preámbulo que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y constituye una violación de derechos humanos y las libertades fundamentales, que limita total o parcialmente su goce o ejercicio; y, contempla que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, entendiendo por ésta, cualquier acción o conducta basada en el género, que



GUBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

*cause muerte, daño o sufrimiento (físico, sexual o psicológico), que se produzca en el ámbito público o privado, dentro de la familia, unidad doméstica o cualquier relación interpersonal y que sea tolerada o perpetrada por el Estado o sus agentes. Por su parte, el artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, precisa que violencia institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. En ese sentido, cuando se reclaman actos u omisiones en los procesos jurisdiccionales del orden familiar, que se estima configuran violencia institucional contra las mujeres, es necesario que se advierta en la ejecución de aquéllos, la intención de las autoridades de discriminar o que tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de la persona en su calidad de mujer; o el ánimo de impedirle el disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia, o bien, aun cuando no tengan como finalidad trastocar esos derechos, que éstos generan, per se, ese resultado.";* y,

**"VIOLENCIA PSICOLÓGICA. SUS CARACTERÍSTICAS E INDICADORES.** La fracción I del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las

*Mujeres a una Vida Libre de Violencia tipifica la violencia psicológica. De acuerdo con la Corte Constitucional Colombiana este tipo de violencia se trata de una realidad mucho más extensa y silenciosa, incluso, que la violencia física y puede considerarse como un antecedente de ésta; se ejerce a partir de pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal; los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre (machismo-cultura patriarcal), hacen que la violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada por las mujeres como algo "normal"; los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima son: humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma de decisiones, entre otros, la violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima."*

--- Por lo que con dichas pruebas anteriormente analizadas, con valor probatorio dotado de plena eficacia convictiva en términos de los artículos 273, 286, 324, 325, 329, 330, 392, 397, 398, 408, 410, 411 y 412 del Código Adjetivo Civil, al haber justificado y acreditado la peticionaria disconforme \*\*\*\*\* , las **MEDIDAS**



GUBIERN0 DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

**URGENTES PROVISIONALES** Ad Cautelam relativas a **MEDIDAS URGENTES PROVISIONALES** solicitadas por la actora \*\*\*\*\* consistentes en la ***Separación del Domicilio Conyugal del demandado \*\*\*\*\*; Guarda y Custodia; Reglas de Convivencia de su menor hija de iniciales \*\*\*\*\****, a llevarse a cabo en el Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM Altamira), con el progenitor; y, del ***Ingreso y Salida de Clases de la menor \*\*\*\*\****, de la Institución Educativa donde Estudia sea exclusiva de dicha progenitora.-----

--- Por lo que en tales condiciones, y en debida reparación a los agravios causados tanto a la actora \*\*\*\*\*, como en representación de su menor hija de apellidos \*\*\*\*\*, dada la procedencia de las mencionadas **MEDIDAS URGENTES PROVISIONAL**, solicitadas Ad Cautelam por la parte agraviada, que se deberán cumplir de la siguiente forma:

***"a). Se ordena la Separación Inmediata del Domicilio Conyugal del Demandado \*\*\*\*\****, previo la entrega personal y material que la actora \*\*\*\*\* haga a dicho demandado de los bienes, pertenencias de uso personal y necesarios para realizar las actividades laborales, y documentos necesarios a nombre de dicho demandado, mediante diligencia judicial que ordene el juez de origen llevarse a cabo en el recinto oficial del juzgado, de lo que deberá levantar

*constancia judicial respectiva que obre en autos para los efectos legales a que haya lugar, debiendo informar el demandado **bajo protesta de decir verdad** el domicilio que servirá de habitación durante el presente procedimiento judicial.*

***b).** Se prohíbe al demandado \*\*\*\*\* acercarse al domicilio particular donde habitan la actora \*\*\*\*\* y su menor hija de iniciales \*\*\*\*\*, ubicado en \*\*\*\*\*, Tampico, Tamaulipas, en un diámetro de cien metros a la redonda de dicho domicilio y/o lugar donde se encuentren dichas personas fuera de su domicilio.*

***c).** Se abstenga en todo momento el demandado de no molestar, ofender, amenazar, insultar, ni maltratar física, verbal, moral ni psicológicamente en forma alguna a la actora \*\*\*\*\* ni a su menor hija de iniciales \*\*\*\*\*.*

***d).** Se prohíbe al demandado realizar o molestar mediante llamadas telefónicas o video llamadas o cualquier forma de comunicación a la actora \*\*\*\*\* ni a la menor de edad de iniciales \*\*\*\*\*.*

***e).** Asimismo se determina la autorización judicial y legal única y exclusivamente a la actora progenitora \*\*\*\*\* para que se encargue personalmente de llevar y recoger a la hora de entrada y salida de la Institución Educativa donde estudie su menor hija de iniciales \*\*\*\*\*, lo cual será de manera provisional en tanto se resuelva en definitiva el presente Juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado, promovido por \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\*, en la que deberá de determinarse si continúan o no las presentes Medidas Urgentes Provisionales en definitiva.*



GUBIERN0 DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

*f). Se autoriza la convivencia provisional del progenitor \*\*\*\*\* con su menor hija de iniciales \*\*\*\*\* , debidamente vigilada y supervisada por personal capacitado y autorizado por el Departamento del Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM Altamira) única y exclusivamente los días sábados y domingo de cada semana a partir de las 11:00 horas a las 17:00 horas, Convivencia Familiar padre e hija que deberá realizarse en las propias instalaciones del Centro de Convivencia Familiar de Altamira.”*

--- Medidas Provisionales que se conceden y autorizan para los efectos de que el juez de primera instancia a la brevedad posible de cabal cumplimiento a las mismas, en tanto se resuelve en definitiva el presente Juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado; las cuales se llevarán a cabo bajo las más estrictas medidas de seguridad, respeto y protección y salvaguarda de la menor de iniciales \*\*\*\*\* , y de la progenitora \*\*\*\*\* , para lo cual, se deberá girar atento oficio al encargado o Director de dicho Centro de Convivencia Familiar para tales efectos, debiendo informar el resultado de cada convivencia al juzgado de primer grado para su conocimiento y medidas legales pertinentes; lo anterior, sin perjuicio de que si el órgano jurisdiccional de primera instancia advierte que debe desahogar diversas diligencias deberá proceder a ello de manera enunciativa

no limitativa para la debida integración y solución, previo al dictado de la sentencia definitiva que en derecho proceda.-

--- Todo lo anterior, con el debido apercibimiento de ley al demandado \*\*\*\*\*, para que en caso de que no cumpla con lo aquí ordenado o haga caso omiso, se le aplicarán en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 16 del Código de Procedimientos Civiles, inclusive de ser el caso y de advertirse algún hecho ilícito se le deberá dar vista en lo conducente al Agente del Ministerio Público como persecutor de los delitos.-----

--- Bajo las consideraciones que anteceden, ante lo fundado parcialmente de los motivos de agravio expresados por la actora inconforme \*\*\*\*\*, y complementados por esta Sala, haciendo valer de oficio el **Interés Superior del Menor**, a favor de la niña de iniciales \*\*\*\*\*; y, los **Derechos y Acceso de la Mujer a una Vida sin Violencia Bajo la Óptica de Procurar y Poder Juzgar con Perspectiva de Género**, con apoyo en el artículo 926 del Código de Procedimientos Civiles; lo que procede es revocar la sentencia impugnada, y en su lugar decretar la Procedencia de las Medidas Urgentes Provisionales solicitadas Ad Cautelam Por la actora apelante, para los efectos que han quedado precisados.-----



GUBIERNADO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

--- Por lo expuesto y fundado, se resuelve:-----

--- **PRIMERO.** Los agravios expresados por la actora  
\*\*\*\*\* , contra de la Resolución Interlocutoria de dos (02)  
de Septiembre de dos mil veintidós (2022), que declaró  
improcedente la Medida Sobre Guarda y Custodia y Reglas  
de Convivencia, respecto de la menor de edad de iniciales  
\*\*\*\*\* , dictada dentro del Expediente \*\*\*\*\* , relativo al  
Juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado, tramitado ante  
el Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar del  
Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Altamira,  
Tamaulipas, promovido contra \*\*\*\*\*; resultaron  
**fundados parcialmente y complementados por ésta  
Sala**, haciendo valer de oficio el **Interés Superior del  
Menor**, a favor de la niña de iniciales \*\*\*\*\*; y los **Derechos  
y Acceso de la Mujer a una Vida sin Violencia Bajo la  
Óptica de Procurar y Poder Juzgar con Perspectiva de  
Género.**-----

--- **SEGUNDO.** Se revoca la resolución impugnada para  
que ahora sus Puntos Resolutivos digan así:

***“PRIMERO.-** Han procedido las Medidas  
Provisionales Urgentes Vía Ad Cautelam sobre  
Separación del Domicilio Conyugal, Guarda y  
Custodia, Reglas de Convivencia Provisional y  
Entrada y Salida de la Institución Educativa de la  
menor \*\*\*\*\* a cargo únicamente por su progenitora,*

solicitadas por dicha progenitora \*\*\*\*\*, propaladas en contra de \*\*\*\*\*, dentro de los autos del expediente número \*\*\*\*\*, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Incausado, promovido por \*\*\*\*\*, contra \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.-** Medidas Provisionales Urgentes Cautelares Decretadas para efecto de que el juez de primera instancia cuide y vigile el debido y total cumplimiento de las presente medidas cautelares provisional que se deberán realizar mediante las directrices y lineamientos restrictivos provisionalmente que deberá acatar y cumplir legal y cabalmente el demandado \*\*\*\*\*, de la manera siguiente:

a). Se ordena la Separación Inmediata del Domicilio Conyugal del Demandado \*\*\*\*\*, previo la entrega personal y material que la actora \*\*\*\*\* haga a dicho demandado de los bienes, pertenencias de uso personal y necesarios para realizar las actividades laborales, y documentos necesarios a nombre de dicho demandado, mediante diligencia judicial que ordene el juez de origen llevarse a cabo en el recinto oficial del juzgado, de lo que deberá levantar constancia judicial respectiva que obre en autos para los efectos legales a que haya lugar, debiendo informar el demandado **bajo protesta de decir verdad** el domicilio que servirá de habitación durante el presente procedimiento judicial.

b). Se prohíbe al demandado \*\*\*\*\* acercarse al domicilio particular donde habitan la actora \*\*\*\*\* y su menor hija de iniciales



GUBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

\*\*\*\*\*, ubicado en \*\*\*\*\*, Tampico, Tamaulipas, en un diámetro de cien metros a la redonda de dicho domicilio y/o lugar donde se encuentren dichas personas fuera de su domicilio.

c). Se abstenga en todo momento el demandado de no molestar, ofender, amenazar, insultar, ni maltratar física, verbal, moral ni psicológicamente en forma alguna a la actora \*\*\*\*\* ni a su menor hija de iniciales \*\*\*\*\*.

d). Se prohíbe al demandado realizar o molestar mediante llamadas telefónicas o video llamadas o cualquier forma de comunicación a la actora \*\*\*\*\* ni a la menor de edad de iniciales \*\*\*\*\*.

e). Asimismo se determina la autorización judicial y legal única y exclusivamente a la actora progenitora \*\*\*\*\* para que se encargue personalmente de llevar y recoger a la hora de entrada y salida de la Institución Educativa donde estudie su menor hija de iniciales \*\*\*\*\*, lo cual será de manera provisional en tanto se resuelva en definitiva el presente Juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado, promovido por \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\*, en la que deberá de determinarse si continúan o no las presentes Medidas Urgentes Provisionales en definitiva.

f). Se autoriza la convivencia provisional del progenitor \*\*\*\*\* con su menor hija de iniciales \*\*\*\*\*, debidamente vigilada y supervisada por personal capacitado y autorizado por el Departamento del Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM Altamira) única y

*exclusivamente los días sábados y domingo de cada semana a partir de las 11:00 horas a las 17:00 horas, Convivencia Familiar padre e hija que deberá realizarse en las propias instalaciones del Centro de Convivencia Familiar de Altamira.*

**TERCERO.** *Medidas Cautelares Urgentes, que se llevarán a cabo bajo las más estrictas medidas de seguridad, respeto y protección y salvaguarda de la menor de iniciales \*\*\*\*\*, y de la progenitora \*\*\*\*\*, para lo cual, se deberá girar atento oficio al encargado o Director de dicho Centro de Convivencia Familiar para tales efectos, debiendo informar el resultado de cada convivencia al juzgado de primer grado para su conocimiento y medidas legales pertinentes.*

**CUARTO.** *Todo lo anterior, con el debido apercibimiento de ley al demandado \*\*\*\*\*, para que en caso de que no cumpla con lo aquí ordenado o haga caso omiso, se le aplicarán en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 16 del Código de Procedimientos Civiles, inclusive de ser el caso y de advertirse algún hecho ilícito se le deberá dar vista en lo conducente al Agente del Ministerio Público como persecutor de los delitos.*

*Por lo que, una vez hecho lo anterior, y de ser necesario el juez natural deberá procurar allegarse de los elementos y realización de tantas y cuantas diligencias resulten pertinentes de manera enunciativa no limitativa para la debida integración y solución previo al dictado de la sentencia definitiva que en derecho proceda.*

**NOTIFIQUE PERSONALMENTE.”**



GUBIERN0 DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

--- **Notifíquese personalmente.** Con testimonio de la presente resolución devuélvase el expediente al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.-----

--- Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada Omeheira López Reyna, Magistrada de la Novena Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar, que actúa con la Licenciada Beatriz Adriana Quintanilla Lara, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-----

Lic. Omeheira López Reyna.  
Magistrada

Lic. Beatriz Adriana Quintanilla Lara  
Secretaria de Acuerdos.

Enseguida se publicó en la lista del día. Conste.  
L'OLR/L'BAQL/MMG.

***El Licenciado (a) MARTÍN MESINOS GUTIÉRREZ, Secretario Proyectista, Adscrito a la Novena Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución Ciento Once (111), dictada el Catorce de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022), por la Magistrada Omeheira López Reyna, constante de Cuarenta y Tres (43) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.***

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.